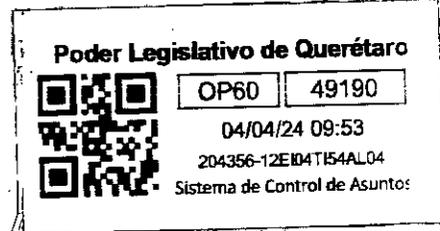


Amealco de Bonfil, Qro., 03 de abril de 2024

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
Presidente de la Mesa Directiva  
LX Legislatura del Estado de Querétaro  
Presente.-

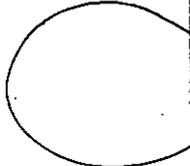


Por este medio recibe un afectuoso saludo, así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV, VII y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito remitirle en medio impreso una certificación del acuerdo de Cabildo dictado en el Noveno Punto del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21(veintiuno) de febrero del 2024 (Dos mil veinticuatro), mismo que a la letra versa:

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -----**  
**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;**

De igual manera en términos de la facultad que le confiere al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro 30, 47 fracciones IV, VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se remite en medio impreso y digital la Iniciativa señalada con antelación.

Sin otro particular, me es grato reiterar a Usted la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente,  
"Amealco, Progreso y Felicidad"  
  
Gustavo Efraín Mendoza Navarrete  
Secretario del Ayuntamiento





**RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

### **CONSIDERANDOS**

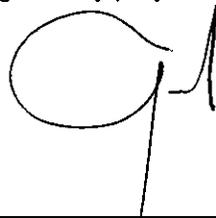
1. Que, de conformidad con el artículo 115 Constitucional, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos cuentan con las facultades para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios podrán crear a través de acuerdos entidades paramunicipales, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, definiendo las relaciones que se regirán entre estos con el resto de la administración pública municipal.
3. Que, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., hay 66 mil habitantes, de los cuales 33 mil tienen menos de 24 años. Esa es la edad promedio. Por lo tanto, el 50% de la población es menor de 24 años, en ese contexto, el Municipio cuenta con la población más joven entre los 18 municipios del Estado; el promedio de edad en el estado es de 29 años.
4. Que actualmente, la juventud enfrenta desafíos y oportunidades únicas, marcadas por la rápida evolución social, cultural y tecnológica, bajo ese razonamiento, es imperativo que las instituciones municipales estén preparadas para ofrecer respuestas ágiles y adaptadas a las necesidades específicas de los jóvenes amealcenses.

Por lo que, siguiendo la lógica de las obligaciones establecidas para los ayuntamientos, así como la corresponsabilidad y concurrencia del Estado, los municipios, la sociedad, la familia y los propios jóvenes en su desarrollo integral, así como para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo y la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad, se reconoce la importancia de contar con instancias especializadas para atender las necesidades únicas de la juventud, entonces, la desconcentración del Instituto Municipal de la Juventud fortalecerá la base jurídica y el compromiso Municipal con el desarrollo integral de los jóvenes.

5. Que los Organismos Públicos Desconcentrados son entes públicos cuya responsabilidad es aplicar una regulación, por lo que a la letra el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, *"Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables"*.

En ese orden de ideas, el contar con un Instituto de la Juventud como Órgano Público Desconcentrado, permitirá cumplir con el deber de crear y promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, los programas preventivos y de atención social, cultural, político y productivo para motivar a los jóvenes a participar, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de los jóvenes y la libre participación política.

6. Que, además, través del presente Decreto, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos: I. Adaptabilidad y Especialización: La desconcentración del Instituto Municipal de la Juventud permitirá una respuesta más ágil y especializada a las cambiantes necesidades de la juventud queretana y II. Coordinación Efectiva: Al adoptar una estructura desconcentrada, el Instituto podrá coordinarse de manera más eficiente con otras dependencias municipales, optimizando así la implementación de programas y proyectos destinados a la juventud.





En consecuencia, se espera que la implementación de esta reforma brinde los siguientes beneficios:

- a) Atención Especializada: El Instituto Municipal de la Juventud, al desconcentrarse, podrá diseñar e implementar políticas y programas más ajustados y especializados para abordar las cambiantes necesidades de la juventud queretana, y
- b) Mayor Coordinación: La desconcentración facilitará una coordinación más estrecha con otras instancias municipales, optimizando la asignación de recursos y evitando duplicidades en las acciones dirigidas a la juventud.

7. Que, la desconcentración implica una manera de distribuir el poder y las competencias en los subordinados para lograr mejores resultados y una mayor efectividad de la función pública. Que los órganos desconcentrados tienen las siguientes características, conforme al marco legal vigente:

- a) Atienden asuntos de una Secretaría de Estado en analogía de una Dirección Municipal, misma que les delega facultades específicas de resolución sobre materias que requieren especialización;
- b) La delegación de asuntos implica una aplicación más eficaz y eficiente del marco jurídico;
- c) Los órganos desconcentrados dependen jerárquicamente de una Secretaría de Estado, es decir, mantienen una relación de subordinación;
- d) Las facultades de resolución, las materias y el ámbito territorial de éstas se determinarán conforme a la Ley, y
- e) Poseen libertad para su actuación técnica y de gestión.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento de Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 (veintiuno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) el siguiente:

### ACUERDO

**Resolutivo Primero.** Se autoriza presentar ante la LX Legislatura del Estado de Querétaro la "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social", en los siguientes términos:

### DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL INSTITUTO

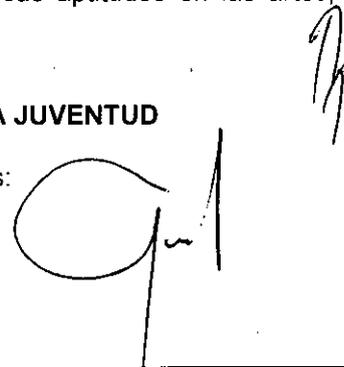
**Artículo 1.** Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con domicilio en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro.

**Artículo 2.** El Instituto Municipal de la Juventud tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio, y
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social en el municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

#### CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

**Artículo 3.** El Instituto Municipal de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

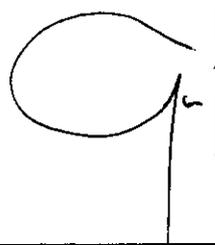




- I. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo y el Programa Nacional de la Juventud;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran en materia de atención a la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en la que se solicite su participación;
- V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:
  - a) Fomentar la organización juvenil;
  - b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
  - c) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación;
  - d) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;
  - e) Gestionar asistencia médica, psicológica o, en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social, y
  - f) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad.
- VI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus méritos alcanzados;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;
- VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- IX. Promover con los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- X. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación; y
- XI. Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado, a través de las siguientes acciones y servicios:
  - a) Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
  - b) Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia laboral a la población juvenil;
  - c) Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental, y
  - d) Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos, incentivar una actitud empresarial y ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

### CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS

**Artículo 4.** El Instituto Municipal de la Juventud contará, para su debido funcionamiento, con los siguientes órganos:





- I. El Consejo General;
- II. La Dirección General, y
- III. La Comisaría.

**Artículo 5.** El Consejo General es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de la Juventud y se integrará por:

- I. El Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director General del Instituto Municipal de la Juventud, sólo con derecho a voz y no a voto;
- III. Tres Regidores de la Comisión de Asuntos de la Juventud y Deporte;
- IV. Tres Vocales Ciudadanos, designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y
- V. La persona Titular del Órgano Interno de Control, solo con derecho a voz y no a voto.

El cargo de consejero será honorífico, con excepción del Director General.

**Artículo 6.** Los vocales a que se refiere el artículo anterior, deberán ser ciudadanos que hayan destacado en su labor a favor de la sociedad, en especial a favor de la juventud del Municipio, a juicio del Ayuntamiento, quien podrá removerlos de su cargo.

**Artículo 7.** Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto, y
- II. Presentar al Consejo General, propuesta de programas, políticas y acciones relativas al objeto del Instituto Municipal de la Juventud.

**Artículo 8.** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los planes nacionales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- II. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Municipal de la Juventud, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, los informes de actividades, los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto Municipal de la Juventud que rinda el Director General, y
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud.

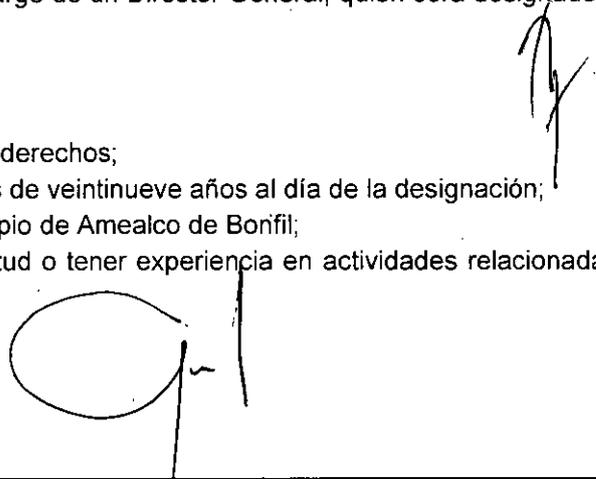
**Artículo 9.** Corresponde al Presidente del Consejo General:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto Municipal de la Juventud, así como a los sectores sociales y privados cuando los asuntos a tratar lo ameriten, y
- III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo General, en caso de empate.

**Artículo 10.** El Instituto Municipal de la Juventud estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido por el Presidente Municipal.

**Artículo 11.** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con dieciocho años de edad y no tener más de veintinueve años al día de la designación;
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio de Amealco de Bonfil;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud,

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized 'R' or 'B' followed by a vertical line, and the initials below it are 'G' and 'I'.



- V. No tener antecedentes penales.

**Artículo 12.** El Director General del Instituto Municipal de la Juventud será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, y
- III. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño y los criterios y objetivos del Instituto Municipal de la Juventud.

**Artículo 13.** El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la coordinación interinstitucional, la celebración de contratos y convenios de colaboración, con organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo General y participar en las sesiones que celebre;
- III. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos;
- IV. Proponer al Consejo General las políticas generales del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI. Presentar al Consejo General del Instituto, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;
- VII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- VIII. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- IX. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo General, y
- XI. Las demás que le asigne el Consejo General.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 16.-** El Consejo General sesionará en forma ordinaria, cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La convocatoria será expedida por el Director General, por instrucciones del Presidente.

**Artículo 17.** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes, de lo contrario no podrá llevarse a cabo la sesión.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

**Artículo 18.** El Director General participará en las sesiones del Consejo y tendrá derecho a voz y no a voto.

**Artículo 19.** En cada sesión se levantará acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo General que hubieren asistido.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 20.** El patrimonio del Instituto Municipal de la Juventud, se integrará por:



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
- IV. Las donaciones, legados que le sean otorgados o aportados por instituciones o personas físicas o morales;
- V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y
- VI. El que adquiera por otros conceptos a título legal.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto Municipal de la Juventud Ejercerá la Partida Presupuestal que al efecto señale a su favor la Dirección de Finanzas con base al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de la Juventud de Amealco De Bonfil, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 27 de septiembre de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para el inicio de actividades del Instituto Municipal de la Juventud, el Consejo General deberá quedar instalado en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a convocatoria expresa del Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., en su calidad de Presidente de la Junta.

**ARTÍCULO SEXTO.** Previo a la instalación del Consejo General, el Presidente Municipal nombrará al Director General del Instituto Municipal de la Juventud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Consejo General contará con un plazo de sesenta días hábiles para expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud.

**Resolutivo Segundo.** Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LX Legislatura del Estado, la "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social", para su estudio, análisis y aprobación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que haga de conocimiento a la Dirección de Finanzas y realicen los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.



AMEALCO DE BONFIL  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ING. RENÉ MEJÍA MONTÓYA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica





L.A.E. GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

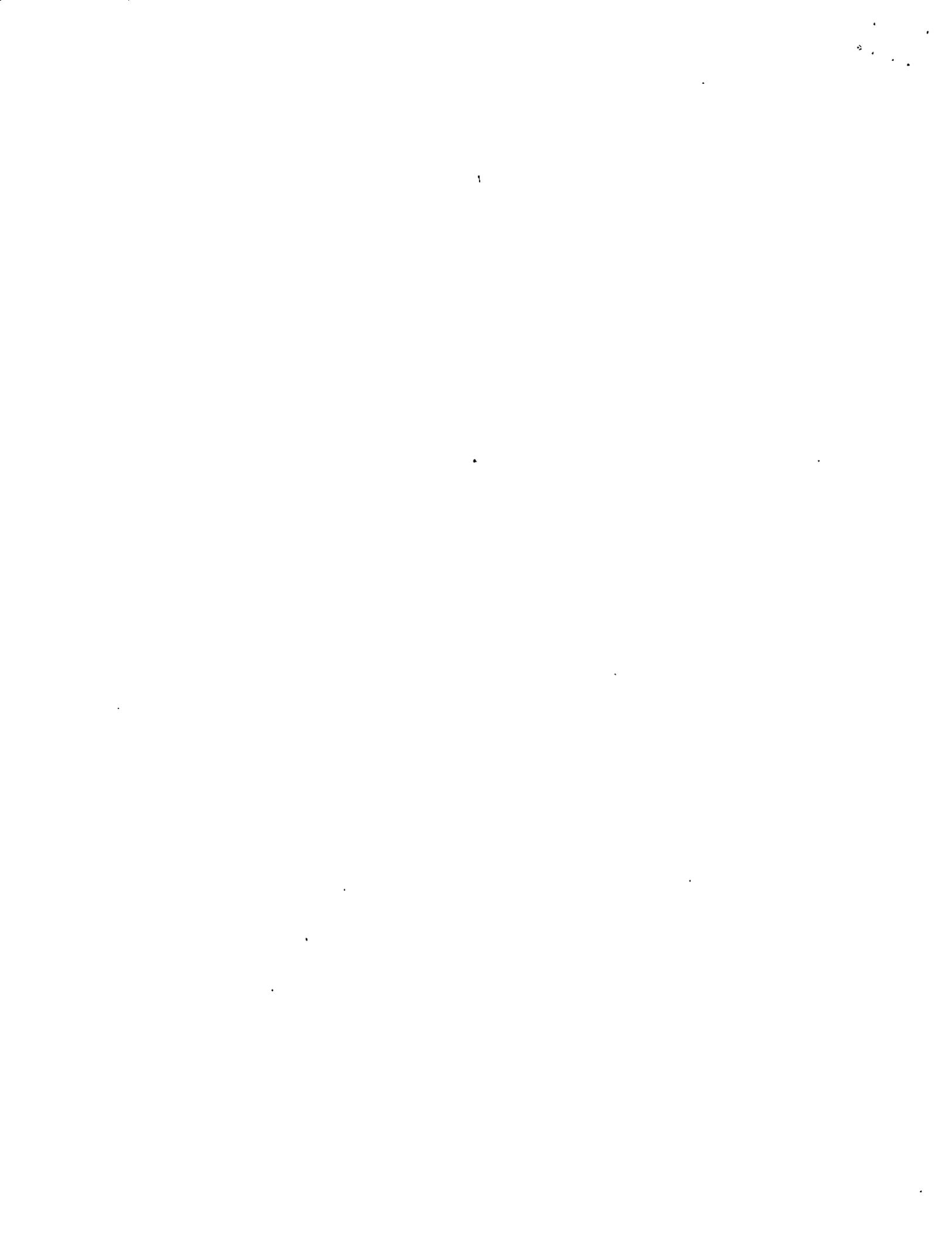
Rúbrica

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ LA PRESENTE "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL", EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.



AMEALCO DE BONFIL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica





**Amealco**

PROGRESO Y FELICIDAD  
2021 - 2024

EL SUSCRITO GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICO**

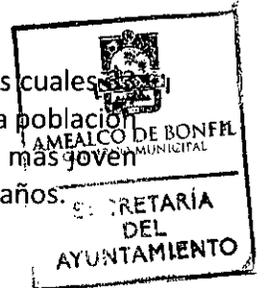
En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Noveno Punto del orden del día, aprobó por unanimidad, con diez votos a favor, el acuerdo relativo al proyecto de **Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social;** el cual señala textualmente: -----

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -----**  
**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;** -----

En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional René Mejía Montoya, hace mención: --  
**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con el artículo 115 Constitucional, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos cuentan con las facultades para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios podrán crear a través de acuerdos entidades paramunicipales, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, definiendo las relaciones que se regirán entre estos con el resto de la administración pública municipal.
3. Que, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., hay 66 mil habitantes, de los cuales 32 mil tienen menos de 24 años. Esa es la edad promedio. Por lo tanto, el 50% de la población es menor de 24 años, en ese contexto, el Municipio cuenta con la población más joven entre los 18 municipios del Estado; el promedio de edad en el estado es de 29 años.



4. Que actualmente, la juventud enfrenta desafíos y oportunidades únicas, marcadas por la rápida evolución social, cultural y tecnológica, bajo ese razonamiento, es imperativo que las instituciones municipales estén preparadas para ofrecer respuestas ágiles y adaptadas a las necesidades específicas de los jóvenes amealenses.

Por lo que, siguiendo la lógica de las obligaciones establecidas para los ayuntamientos, así como la corresponsabilidad y concurrencia del Estado, los municipios, la sociedad, la familia y los propios jóvenes en su desarrollo integral, así como para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo y la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad, se reconoce la importancia de contar con instancias especializadas para atender las necesidades únicas de la juventud, entonces, la desconcentración del Instituto Municipal de la Juventud fortalecerá la base jurídica y el compromiso Municipal con el desarrollo integral de los jóvenes.

5. Que los Organismos Públicos Desconcentrados son entes públicos cuya responsabilidad es aplicar una regulación, por lo que a la letra el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, *"Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables"*.

En ese orden de ideas, el contar con un Instituto de la Juventud como Órgano Público Desconcentrado, permitirá cumplir con el deber de crear y promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, los programas preventivos y de atención social, cultural, político y productivo para motivar a los jóvenes a participar, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de los jóvenes y la libre participación política.

6. Que, además, través del presente Decreto, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:
  - I. Adaptabilidad y Especialización: La desconcentración del Instituto Municipal de la Juventud permitirá una respuesta más ágil y especializada a las cambiantes necesidades de la juventud queretana y
  - II. Coordinación Efectiva: Al adoptar una estructura desconcentrada, el Instituto podrá coordinarse de manera más eficiente con otras dependencias municipales, optimizando así la implementación de programas y proyectos destinados a la juventud.

En consecuencia, se espera que la implementación de esta reforma brinde los siguientes beneficios:

- a) Atención Especializada: El Instituto Municipal de la Juventud, al desconcentrarse, podrá diseñar e implementar políticas y programas más ajustados y especializados para abordar las cambiantes necesidades de la juventud queretana, y



b) Mayor Coordinación: La desconcentración facilitará una coordinación más estrecha con otras instancias municipales, optimizando la asignación de recursos y evitando duplicidades en las acciones dirigidas a la juventud.

7. Que, la desconcentración implica una manera de distribuir el poder y las competencias en los subordinados para lograr mejores resultados y una mayor efectividad de la función pública. Que los órganos desconcentrados tienen las siguientes características, conforme al marco legal vigente:

- a) Atienden asuntos de una Secretaría de Estado en analogía de una Dirección Municipal, misma que les delega facultades específicas de resolución sobre materias que requieren especialización;
- b) La delegación de asuntos implica una aplicación más eficaz y eficiente del marco jurídico;
- c) Los órganos desconcentrados dependen jerárquicamente de una Secretaría de Estado, es decir, mantienen una relación de subordinación;
- d) Las facultades de resolución, las materias y el ámbito territorial de éstas se determinarán conforme a la Ley, y
- e) Poseen libertad para su actuación técnica y de gestión.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Resolutivo Primero.** Se autoriza presentar ante la LX Legislatura del Estado de Querétaro la "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social", en los términos del documento anexo al presente:

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, será publicado por una sola ocasión y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto Municipal de la Juventud Ejercerá la Partida Presupuestal que al efecto señale a su favor la Dirección de Finanzas con base al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.



**ARTÍCULO CUARTO.** Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de la Juventud de Amealco De Bonfil, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 27 de septiembre de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para el inicio de actividades del Instituto Municipal de la Juventud, el Consejo General deberá quedar instalado en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a convocatoria expresa del Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., en su calidad de Presidente de la Junta.

**ARTÍCULO SEXTO.** Previo a la instalación del Consejo General, el Presidente Municipal nombrará al Director General del Instituto Municipal de la Juventud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Consejo General contará con un plazo de sesenta días hábiles para expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud.

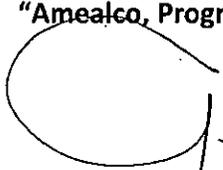
**Resolutivo Segundo.** Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LX Legislatura del Estado, la "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, Qro., como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social", para su estudio, análisis y aprobación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que haga de conocimiento a la Dirección de Finanzas y realicen los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

En uso de la voz Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica; siendo aprobado por **unanimidad** con diez votos a favor.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.** -----

-----DOY FE.-----

Atentamente  
"Amealco, Progreso y Felicidad"  
  
AMEALCO DE BONFIL  
GOBIERNO MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
DEL  
AYUNTAMIENTO  
Gustavo Efraín Mendoza Navarrete  
Secretario del Ayuntamiento

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE  
AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO DEL INSTITUTO**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, como Organismo Público Desconcentrado de la Dirección de Desarrollo Social, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con domicilio en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro.

**Artículo 2.** El Instituto Municipal de la Juventud tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio, y
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social en el municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

**CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 3.** El Instituto Municipal de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo y el Programa Nacional de la Juventud;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran en materia de atención a la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en la que se solicite su participación;
- V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:
  - a) Fomentar la organización juvenil;
  - b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
  - c) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación;
  - d) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;
  - e) Gestionar asistencia médica, psicológica o, en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social, y
  - f) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad.
- VI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus méritos alcanzados;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;



- VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- IX. Promover con los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- X. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación; y
- XI. Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado, a través de las siguientes acciones y servicios:
  - a) Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
  - b) Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia laboral a la población juvenil;
  - c) Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental, y
  - d) Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos, incentivar una actitud empresarial y ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS**

**Artículo 4.** El Instituto Municipal de la Juventud contará, para su debido funcionamiento, con los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. La Dirección General, y
- III. La Comisaria.

**Artículo 5.** El Consejo General es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de la Juventud y se integrará por:

- I. El Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director General del Instituto Municipal de la Juventud, sólo con derecho a voz y no a voto;
- III. Tres Regidores de la Comisión de Asuntos de la Juventud y Deporte;
- IV. Tres Vocales Ciudadanos, designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y
- V. La persona Titular del Órgano Interno de Control, solo con derecho a voz y no a voto.

El cargo de consejero será honorífico, con excepción del Director General.

**Artículo 6.** Los vocales a que se refiere el artículo anterior, deberán ser ciudadanos que hayan destacado en su labor a favor de la sociedad, en especial a favor de la juventud del Municipio, a juicio del Ayuntamiento, quien podrá removerlos de su cargo.

**Artículo 7.** Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto, y
- II. Presentar al Consejo General, propuesta de programas, políticas y acciones relativas al objeto del Instituto Municipal de la Juventud.

**Artículo 8.** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:



- Artículo 9. Corresponde al Presidente del Consejo General:
- I. Establecer, en congruencia con los planes nacionales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
  - II. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Municipal de la Juventud, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
  - III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, los informes de actividades, los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto Municipal de la Juventud que rinda el Director General, y
  - IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud.

- Artículo 10. El Instituto Municipal de la Juventud estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido por el Presidente Municipal.
- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto Municipal de la Juventud, así como a los sectores sociales y privados cuando los asuntos a tratar lo ameriten, y
  - III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo General, en caso de empate.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

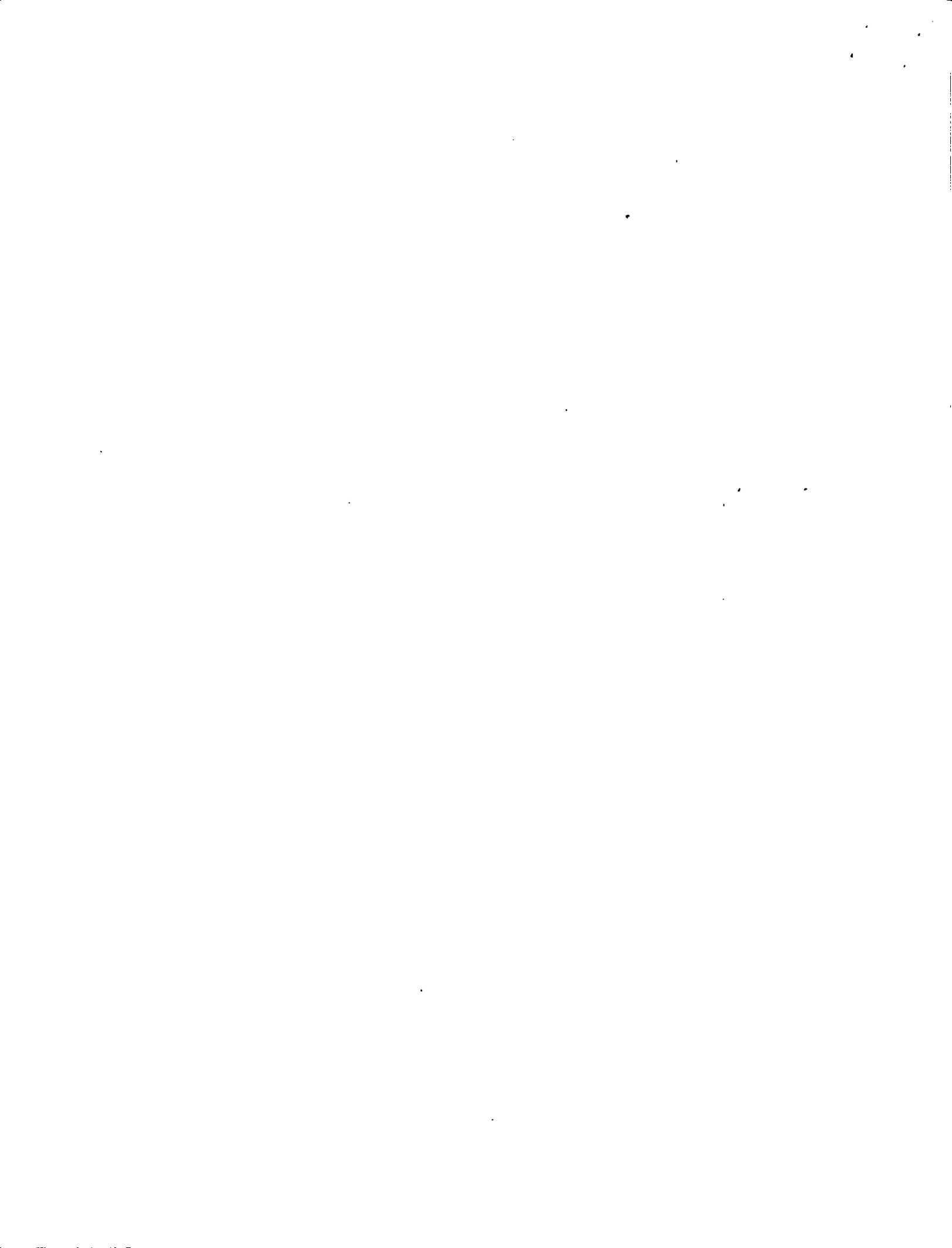
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con dieciocho años de edad y no tener más de veintinueve años al día de la designación;
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio de Amateco de Bontli;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud,
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 12. El Director General del Instituto Municipal de la Juventud será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, y
- III. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño y los criterios y objetivos del Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 13. El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la coordinación interinstitucional, la celebración de contratos y convenios de colaboración, con organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo General y participar en las sesiones que celebre;
- III. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos;
- IV. Proponer al Consejo General las políticas generales del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto.



- VI. Presentar al Consejo General del Instituto, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;
- VII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- VIII. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- IX. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo General, y
- XI. Las demás que le asigne el Consejo General.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 16.-** El Consejo General sesionará en forma ordinaria, cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La convocatoria será expedida por el Director General, por instrucciones del Presidente.

**Artículo 17.** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes, de lo contrario no podrá llevarse a cabo la sesión.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

**Artículo 18.** El Director General participará en las sesiones del Consejo y tendrá derecho a voz y no a voto.

**Artículo 19.** En cada sesión se levantará acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo General que hubieren asistido.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 20.** El patrimonio del Instituto Municipal de la Juventud, se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
- IV. Las donaciones, legados que le sean otorgados o aportados por instituciones o personas físicas o morales;
- V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y
- VI. El que adquiera por otros conceptos a título legal.

